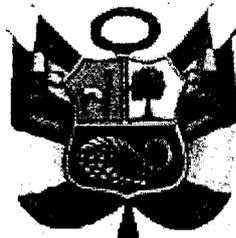


REPÚBLICA DEL PERÚ



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 214

Fecha 18 ABR. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 088-2012-MTC/16

Lima, 13 ABR. 2012

Vista, la Carta EC/026-12 con P/D 012972 de la empresa ECSA INGENIEROS para que se apruebe el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Estudio definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo Canta - Huayllay;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

[Firma]
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 214

Fecha

18 ABR. 2012

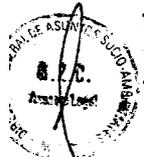
cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa ECSA INGENIEROS, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Directoral N° 107-2010-MTC/16;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 034-2012-MTC/16.01.JCHCH, la Dirección de Gestión Ambiental emite conformidad sobre el aspecto ambiental del documento presentado, indicando que el expediente presenta la información técnica necesaria para ser aprobado; no obstante se indica como condición para su aprobación la regularización para la obtención de autorizaciones de uso temporal de terrenos a cargo de las comunidades campesinas de Huayllay y Quipán;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Informes N° 026-2012-MTC/16.03.DDFA y N° 011-2012-MTC/16.03.CIML, la Dirección de Gestión Social emite la aprobación del componente social y predial del referido EIA. Para ello, mediante Informe N° 046-2012-MTC/16.03.DDFA la mencionada dirección de línea valida las autorizaciones de uso de las áreas auxiliares en el tema social, remitidas por la Gerencia de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, en estricto en lo referente a la autorización como propiedad de las comunidades campesinas del área que corresponda, propuesto en el marco de la elaboración del estudio de impacto ambiental sub examine, correspondiente a la Cantero N° 07: Km: 17+340 (Lima - Canta), Planta Chancadora 3: Km: 17+340 y Planta Asfáltica N° 02, Km: 89+500, comunidades campesinas de Quipan y Huayllay;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 027-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDUARDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01
Reg. 214 Fecha 18 ABR. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 088-2012-MTC/16

directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Estudio definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Canta – Huayllay, elaborado por la empresa ECSA INGENIEROS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa ECSA INGENIEROS y a la Gerencia de Estudios de PROVIAS NACIONAL, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Soclo Ambientales

